

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN****Artículo 1º. Concepto**

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora por Derechos de Examen, que se registrá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Cabra, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento.

**Artículo 3º. Sujetos Pasivos.**

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 4º. Devengo.**

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

**Artículo 5º. Base imponible y Cuota Tributaria.**

La cuantía de la tasa vendrá determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas.

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna y funcionarización se aplicarán las siguientes tarifas:

|  |         |
|--|---------|
| GRUPO A1 (antiguo grupo A) o laboral fijo al nivel equivalente | 40,76 € |
| GRUPO A2 (antiguo grupo B) o laboral fijo al nivel equivalente | 35,67 € |
| GRUPO B o laboral fijo al nivel equivalente                    | 30,57 € |

|  |         |
|--|---------|
| GRUPO C1 (antiguo grupo C) o laboral fijo al nivel equivalente                   | 25,47 € |
| GRUPO C2 (antiguo grupo D) o laboral fijo al nivel equivalente                   | 20,38 € |
| AGRUPACIONES PROFESIONALES (antiguo grupo E) o laboral fijo al nivel equivalente | 15,28 € |

#### **Artículo 6º. Normas de Gestión.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación en pruebas selectivas.

#### **Artículo 7º. Exenciones y Bonificaciones.**

1.- Estarán exentos del pago de la tasa aquellos sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, según certificado acreditativo emitido por la Administración competente.
- Las personas inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo como demandantes de empleo y que no se encuentren cobrando ningún tipo de prestación, según certificado emitido por el S.A.E., el cual se acompañará a la instancia de solicitud.

2.- Se establece una bonificación del 95 % sobre la cuota a familias numerosas de carácter especial y del 50 % sobre la cuota a familias numerosas de carácter general.

#### **Artículo 8º. Infracciones y Sanciones Tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cabra, diciembre de 2019  
EL ALCALDE,

Fdo.: Fernando Priego Chacón.